



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2140-SPA-1247** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de un ejemplar canino chihuahua, de color café, talla pequeña, el cual es golpeado constantemente, este perro se encuentra dentro del departamento señalado y se la pasa llorando mucho (...) los golpes que recibe son muy notorios ya que se escucha claramente cuando su dueño lo está golpeando, en el inmueble ubicado en calle Caleta número 42, interior 7, colonia Narvarte, entre las calles Casas Grandes y Eje Central Lázaro Cárdenas, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, consistente en agredirlo físicamente, en el domicilio ubicado en calle Caleta número 42, interior 7, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Durante el desarrollo de la investigación se realizaron tres reconocimientos de hechos en el domicilio anteriormente citado; no obstante, nunca fue posible constatar los hechos, aunado a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2017, la persona denunciante informó que el canino ya no se encontraba en el inmueble donde se suscitaban los hechos.

Por lo anterior, y toda vez que el animal objeto de investigación fue reubicado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia el canino objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2394-2017 de fecha 22 de agosto de 2017, esta entidad hizo del conocimiento del habitante del inmueble referido en la denuncia la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que el canino objeto de investigación fue reubicado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los tres reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, no se constató la presencia de algún ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Caleta número 42, interior 7, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, aunado a lo anterior, la persona denunciante, informó vía correo electrónico que el canino ya había sido reubicado.
- Esta entidad hizo del conocimiento del habitante del inmueble referido en la denuncia la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC/JDGG*